

AVISO NÚM. 2020-0147 (18 DE MAYO DE 2020)

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 15 de mayo de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA CUMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00228-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 069 expedido por el alcalde de Villanueva Casanare el 11/05/2020, por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Villanueva, desde 8 hasta las cero horas de 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del covid-19, con las excepciones allí establecidas. Así mismo i) permitió que las actividades económicas de peluquería, barbería, salones de belleza y casas de empeño, abrieran al público en los horarios fijados para el pico y cédula, acatando los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, prohibiendo la prestación de dicho servicio a los menores de edad y mayores de 60 años; ii) autorizó a la Cámara de Comercio y al Palacio Municipal de la alcaldía de Villanueva, la atención al público de 8:00 am a 6:00 pm, con los lineamientos que allí se indican, precisando que la administración municipal continuará con la prestación de la atención al público por canales virtuales; iii) garantizó el servicio de transporte terrestre de pasajeros de servicios postales y distribución de paquetería que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la pandemia; iv) ordena la suspensión de transporte doméstico por vía aérea, durante el aislamiento decretado; v) prohibió el consumo, expendio y cualquier domicilio de bebidas embriagantes y los eventos y celebraciones de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas v) ordenó el toque de queda para todos los habitantes de la jurisdicción de Villanueva en las fechas antes indicadas, exceptuando de dicha medida a los cuerpos de socorro, autoridades oficiales y personal del servicio de urgencias y salud; vi) estableció los espacios y actividades presenciales que aún no se pueden habilitar y, vii) advirtió que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas acarreará las sanciones a que haya lugar. se advierte que fue proferido en desarrollo de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional, pues a pesar de que no cita de manera expresa el Decreto con fuerza de ley 417 de 2020 antes mencionado, sí señala el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, por el cual se establecen los protocolos de bioseguridad durante la emergencia sanitaria, indicando que acata las medidas adoptadas por el presidente de la República en la normativa promulgada en relación con el COVID-19. Así mismo trae a colación los Decretos 418 y 636 de 2020, señalando que, para preservar la salud, la vida y evitar la propagación de covid-19, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad, es necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00228-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA

FREIGHT RICHT

Secretaria General